

El son en Pedro Buitana

N 179
325-29
17
anno Domini

Die mensis

M. D. C. C. C. Ceste Coram D.D.D. Jacobo Pui et Beiam
 Regente ofitium Iudicij Aragonum ab mortem
 Ill. mi. Domini D.º Legimundi Montex militi Ma
 ritaris Domini D.º Regis Consiliari ac ubini Iuri
 Aragonum Conpauerunt Francisco Ibanes
 doctor et Joannes Josephus del Prado Caudati cura
 ut tanquam proes legitimi Ill. mi. D.º Josephi de
 Guerea et Aragon scim de Guera et Sabana
 Regenti ofitium generali Libernationis presentis leg
 ni Aragonum ac Domini Ill. et Canonij de
 Alcega et eius Aldearum D.º Josephi Cebrianes
 Aragon Comite de Pontalica D.º Josephi de Alca
 de Bole Comite de las Aluminas D.º Marthij
 Manu de Rosendi et Francisca Comite de Buitana
 D.º Joannis Felix Canonij Sanez et Ill. mi. D.º
 menopolitane Cesarauque Reberendi P.º P.º
 Franci Balthasar de S.º in Collegio profusi
 rathus Sanez Domini de Cebrianes et
 quij domi et Sanez tanquam Sanez

et Curatorum personarum, et bonorum. *Hic* *De*
 si deo Cantara Berdua Ximenez de Brea
 Abanca de Bolea Perez de Amaran marquis
 nis de Torres, Donno Manu. Ludovic. Abanca
 de Bolea et Donno Manu. Michael. Abanca de
 Bolea fratres minorum clari quatuordecim
 nozum in Civitate Ceranagute domiciliaru
 um filiorum legitimorum et naturalium
Hic *De* Bernardi Ximenez de Brea Aba
 ca de Bolea Perez de Amaran et Don
 Juanes Bermudez de Castro Coniugum
 marquionum de Torres et adu tanquam patris
Hic *De* Josephi Peri de Cantara Juny de Brea
 pando Sanz de Torres et Donno Manu. francis
 ca de Bolea Coniugum Comitum del Torres in di
 ta Civitate Ceranagute domiciliaru
 noy Manu. Theon. Abanca de Bolea Religio
 nobit in legio monasterio Dico. Ma
 ruz de Casbas ordinis sancti Bernardi

3
que dize nominada de qualisda eorum
supradicta. Pido y alego aho p[ro]n que
por muere della aho de 1574. Juan
de Bermudez de Jarrayo Baridaxi
marques de Torres la qual enuino
en haber hecho serameto, ni disposicion
alguna de sus bienes en elos aho de 1574
Pido de la camera Ventura Ximenez
de Orma y Abauo de Bolea Peder de
Amazan Marques de Torres, D.ª Maria
Luna Abaua de Bolea, D.ª Maria Ines
de Abaua de Bolea, pupilos, menors
de edad de catore años D.ª Maria Fran-
cisca Abaua de Bolea Condessa de Sta-
rey D.ª Maria Ines Abaua de Bolea
hijos della aho de 1574 D.ª Francisca
Bermudez de Jarrayo de Baridaxi mar-

quena de cosas han quedado y ha pado
do y hay deudas buenas y malas y fijos
Creditos Insuamias y auionas y de otros
y por parte los quales amigablemente se deuen
partir y auer ^{de} enre. Segun fuerdon
tanto Suplicaron a dho. Regente d. dho.
de Justicia de Aragón se le pidiere auer
dicho a aquellos o nombrare alguna perso
na de tanta fauor para haer entre
ellos dha particion y division, y aho. R.
1.º Regente dho. Respondio, que no podia
auer a haer dha particion, pero que
por dho. como tenia plena satisfacion y
confianza de lo imeligenia d. Chruian d.
dho. D.º Carlos Palma y la Balsa Juan
de Ciudadano y domiciliado en la puenne
Ciudad se nombraba y nombró Caio y
delego en dho. partido, para que figure

dha parruon y para ello cedo todo poder
 y facultad que defuera es de darle y arribar
 Leprosos y otros puerres dho D. Carlos
 Salinas y la Balsa el qual auerand
 dho nominacion y Creacion fudo en
 poder y manos dicho Senor Regente
 a D. D. Lobera Cruz de haverse bien y
 fielme. En esta parruon y dho dho y quan
 se lo despuso por los fechos y ostentamientos
 del puerre Pedro Exquibulo



Die mensis anno Domini M. D.
 C. C. LXX. de novo de la causa de la parruon ha
 vitacion de dho D. Carlos Salinas y la
 Balsa fudo en la presente ciudad Parrochia

del Arco y Calle de
Confession con Casca de

que

Yo yo la posesion
del dho d.º d.º Carlos Salinas y la Barras
Juz parruco Sobredito nombrado por d.º d.º
Gonz d.º d.º Jaime Ric y Buan Regentes
el oficio de Justicia del Aragon como consta
por el Instrumento publico de su nominacion
y Creacion arriba continuada. Paresco
Juan Joseph del pago como p.º legitimo
de todos los arriba nombrados. En el dho
Instrumento publico de Creacion y nomi
nacion de Juz parruco, el qual es de
nombre Rico y alega que para el man
manio, que se havia de conraker. Despues
se contrato en el dho dho d.º d.º Ber
nardo Ximenez de Orca de Arana, de Bales
Rico del Aragon d.º d.º Juanuca Ber

7
mudez de Castro y Bardaxi Marqueses
de Jorru fueron hechos y pactados Capitanes
los marciales por los quales el dho M. Senor
D.º Bernardo Limarez de Ormaiztegui Abasco
de Bolea Puer del Armasen Marques de
Jorru llebó enaviday contemplauón del dho
su matrimonio de los Castillos Villas Lugares
Jurisdicciones y bienes muebles y fijos que
ha y contentidos en dha Capitan marcial
por la semejanza de dha M. S.ª D.ª Fran
cisca Bermudez de Camo y Bardaxi mar
quesa de Jorru llebó y los M. S.ª D.ª Joseph
Bexenques de Bardaxi D.ª Francisca de Mon
caio Coniuges Marqueses de Canizari sus padres
cedieron y mandaron hacer y cumplir sus capit
brarías pagaderas igualmente en once
años que començaron á correr desde el día
que se desposaron por palabras de presente

8
de manera que en cada un año de la obra
debe haber de pagarse mil y seiscientos
reales de los que en quanto pliere en Zaragoza
o en Sitamo o en Navarra o en Colindres
de otros de mandarse o de otro de los de
estos países y condiciones puestas y contenidas
en esta capitulación matrimonial, y así mismo
por los días de la semana. Bernabé de
Cano Marqués de Soria se obligó a
y contemplación de dicho matrimonio y de otros
señores Marqueses de Canillas se dieron y
mandaron los señores Canillades y otros
en presencia de los señores señores de
estas cosas con igual fe y en la presente ciu-
dad de Parochia de San Lorenzo en la Cabeza
nueva que era el Colegio de la Compañía
de Jesús que congregaban un gran número y

9
Toda Jurisdiccion con causas de Ley. Pedro Ba-
bony con causas de D. Magdalena Ferrer.
Dellas Cuesby con el Timonario de San
Lorenzo y Calle publica curvadada y baluadada
dhas causas en quinquenil y seisuenos libras
las con cargo y obligacion de pagar en cada un
año los pechos y ramos contenidos y guardados
en otra Capitulacion y con los gravame-
nes y condiciones en la misma Capitulacion de la
cada. Item he Ferrer con las pseudonimas y
heredades con quinquenil y seisuenos las causas
de dhas Ferrer en el termino de Mombloy de
esta condon que consisten en quinquenil
con terminos de dhas pseudonimas y con
camminos publicos, que las causas de dhas
Ferrer estan situadas en los terminos de
Mombloy y Ferrer y dhas Ferrer son
cinco setenta y siete caracas y dos anadas
de dhas Ferrer lo que Ferrer que consisten
las Ferrer con las Ferrer con guardas de Ferrer

10
de Mambloy con montes comunes y con el
Rio Salgado y segun que passa por medio
a sanar es dentro al termino de Mambloy
están situados los dho. cinco cinquenta y cinco
Canos y tres arboles de uina y de estos los trece
de Canos están plantados de uina y los tres
de uina blanca estimada cada Can de uina
amil sueldo de q. y cada Can de uina blan
ca a veinte y dos libras y diez sueldos de q. y en
el termino de Sarandín que están situados
los veinte Canos de dho. heredamientos los
diez de ellos están plantados de uina y los otros
diez de uina Blanca estimados a sanar y
cada Can de uina mil y cien sueldos de q.
y cada Can de uina Blanca a seis cientos y
cinquenta sueldos de q. que en yonneso su
man y morran dho. tres heredamientos así
por el valor de los dho. como de las otras seis
mil ochocientos y quarenta y siete libras y siete
de sueldos de q. y dho. fomes heredamientos
relaxaron y mandaron con cargo y obli
gacion de dar y pagar los dho. q. y otros

2
preciosos contenidos en dha. contenidos en
dha. Capitulacion Quarantimona de Avi-
musmo le duan & mandaron dose platos
de plata blanca trincheros que p. esan ven-
to setenta & dos onzas, un salvor de plata so-
doada con todas sus piezas p. esa cieno-
zas & ocho avienta, un brasco de plata blan-
ca que p. esa ocho cuntas & quatroenta & tres
onzas, una fronte & un basas de plata con
sus perfiles doados que p. esato dohenta
& nueve onzas & doze avienta, un belon
de plata blanca de sus mechas que p. esa
ciento quaranta & dos onzas, dos monedas de
plata blanca con pi alio que p. esa cinqu-
enta & quatro onzas & doze avienta que ex-
p. doze onzas de plata se debe dar estimada &
valuada en mil ducintos dohenta y cin-
co libras quince sueldos de avento de Avi-
musmo le duan & mandaron una caraca &
ande de sercio p. lo caraca propuntado con
do de do de caraca, una plata de caraca
de damasco caraca con franco & al caraca

de oro entera, Doce Almoadas bordadas de seda
Ove y seis Almoadas de terciopelo carmesi, Vna
Almadura de terciopelo carmesi y Damasco que
ciento sea de cintas y ocho varas en quaren-
ta y vna pinnas, Vna Almadura de terciopelo y de
Verde fondo en Vaso que sea de cintas y vna Ca-
sa en quarenta y vna pinnas, Itay vna de
pregonado grande impario que sea de cintas
Vente otras estimadas todos los dho bienes en
dos mil dineros y treinta y siete libras Sag.
Y así mismo se hizo y mandaron entregar
y de fecerit mesura de esta Ciudad a entregar
en la Baronia de Esterquea quatro cintas libras
Sag. e igual entregaron por todo el mes de octu-
bre del año mil e sesenta y siete.